

Dos.—Se modifica la clasificación de las Comisarias Locales de Policía recogida en el anexo de la Orden de 28 de febrero de 1995, en el sentido de incluir en el Grupo Primero de dicha clasificación las Comisarias Locales de Policía de Algeciras, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción y Santiago de Compostela.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la presente Orden en ningún caso podrán generar incremento de gasto público.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general de la Policía para dictar cuantas instrucciones requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

29656 *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se fija para el año 1999 la renta de referencia.*

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, establece en su disposición final sexta que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esta Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo 29 del Reglamento (CE) 950/1997 del Consejo, de 20 de mayo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, dispongo:

Artículo único.

La renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, queda fijada para el año 1999 en la cuantía de 2.979.238 pesetas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Desarrollo Rural.

29657 *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se constituye el Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España.*

El Real Decreto 1866/1998, de 28 de agosto, reconoce al Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, de la Comunidad de Madrid, como Centro de Referencia para Reproducción Etnozootécnica, Mejora Genética y Banco de Germoplasma Animal.

Mediante la presente Orden se crea el citado Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España, como órgano colegiado de carácter ministerial, adscrito a la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la coordinación de estas materias.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las Entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo,

Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

Se constituye el Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España, adscrito a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la coordinación en lo relacionado con la reproducción animal.

Artículo 2. *Composición.*

El Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España estará integrado por:

Presidente: El Director general de Ganadería.

Vicepresidente: El Subdirector general de Medios de Producción de Ganaderos y Vías Pecuarias.

Vocales: Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas que decidan integrarse en la Comisión; un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural; un representante del Departamento de Reproducción Animal y Conservación de Recursos Zoogenéticos, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA); un representante designado por las entidades constituidas con la finalidad de mantener los recursos genéticos animales; un representante designado por las asociaciones ganaderas; un representante, por cada uno de los Centros de inseminación autorizados, oficialmente reconocidos, y que lo soliciten; en caso de ausencia, enfermedad, vacante, u otras causas, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Secretario: El Director del Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, disponiendo de voz y voto.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones del Comité:

a) Coordinar las técnicas de congelación de semen y embriones de animales.

b) Evaluar e informar sobre los distintos diluyo-conservadores y medio de cultivo empleados.

c) Proponer los requisitos técnicos a seguir en la coordinación de la constitución de bancos de germoplasma.

d) Fomentar la cooperación entre los distintos Centros de Inseminación Artificial oficialmente autorizados.

e) Proponer la homologación de las técnicas de contrastación de material genético, a nivel nacional.

f) Proponer la reglamentación específica de todo lo relacionado con la reproducción y Banco de Germoplasma.

Artículo 4. *Calendario de reuniones.*

El Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como sea preciso para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

El Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España, se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

El funcionamiento del Comité no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6. *Grupos de trabajo.*

El Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España, podrá acordar la constitución de uno o más grupos de trabajo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

29658 REAL DECRETO 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Entre las novedades que introduce en el mercado de tabacos la Ley 13/1998, de 4 de mayo, destaca la creación del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos del cual, ya desde la propia exposición de motivos de la Ley, se indican sus importantes

funciones de índole reguladora o de vigilancia para salvaguardar de manera neutral la aplicación de las condiciones de libre competencia efectiva por parte de los operadores en el mercado de tabacos y le designa como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores en dicho mercado y las organizaciones que les representen.

Consecuentemente con ello, el presente Real Decreto desarrolla las indicadas funciones y las demás asignadas al Comisionado fundamentalmente por el artículo 5 de la Ley, con precisa observancia de los preceptos establecidos en la materia por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, constituyendo el Estatuto del Comisionado cuya promulgación reclama la disposición final primera de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, incorporándose al presente cuerpo normativo la regulación de su régimen jurídico, de sus órganos de dirección y de su personal, de sus normas de funcionamiento y de las que atañen a su régimen patrimonial y de contratación, fijándose, por último, las disposiciones de carácter presupuestario, contable y de control que le son de aplicación.

En virtud de lo expuesto, a tenor de la autorización contenida en el artículo 5 y disposición final primera de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria; de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril; a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Aplicación del Estatuto.*

Se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos que figura como anexo del presente Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el apartado 3 del artículo 16 del Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre, por el que se regulan las actividades de importación y distribución mayorista y minorista de labores de tabaco, a partir del momento del cumplimiento de las previsiones de la disposición transitoria tercera de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, en relación con la constitución formal del Comité Consultivo del Comisionado.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ